

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00514.

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ANA MILENA GONZALEZ VELEZ, por las siguientes cantidades:

- 1.1** Por la suma de 230.247,3321 UVRS que representan \$83.685.326,93 m./cte correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare base de recaudo.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.3.** Por la suma 50.658,5081 UVRS que representan \$18.412.260,30 m./cte por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de febrero de 2024.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.5.** Por la suma de 144.127,1074 UVRS que representan \$52.384.207,79 m./cte correspondiente por valor de intereses de plazo respecto de las cuotas de capital.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20217887 objeto de gravamen hipotecario. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513885146f851ccda7227a65d9ca4af460f112b0c1cab5ce89e9d91848ce118c**

Documento generado en 24/04/2024 02:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 48 de 25 de abril de 2024.